MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 BIS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N ° 382, QUE ESTABLECE LA *"LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS"*, PARA EXPLICITAR LA OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES DE DICHOS SERVICIOS, DE SUSTITUIR A SU COSTA, COMPONENTES DE REDES SANITARIAS PÚBLICAS, DETERIORADOS POR ACCIÓN DE SALINIDAD DE LOS SUELOS, MOVIMIENTOS TELÚRICOS, ALUVIONES, TSUNAMIS U OTROS EVENTOS O FACTORES GEOLÓGICOS O CLIMÁTICOS.

I. IDEAS GENERALES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Desde hace años, la comuna de Alto Hospicio se ha visto afectada, por la aparición de socavones, los cuales han causado distintos niveles de daño, a las viviendas de cientos de familias. Estudios han constatado, la existencia de altos grados de salinidad en el suelo, en distintos sectores de la comuna. Tal característica del suelo, ha sido resaltada por especialistas y por autoridades locales, como explicación del deterioro de las redes sanitarias públicas. Esto último habría desencadenado, una alteración de la estabilidad del suelo, afectando diversas edificaciones. Habiéndose constatado un alto grado de salinidad en el suelo, en distintos sectores de la comuna, difícilmente podría aseverarse que la problemática analizada, afecte única y exclusivamente a los moradores de viviendas calificadas como irrecuperables; o a quienes habitan viviendas, cuyos daños son actualmente conocidos. La probabilidad de que la salinidad de los suelos, constatada en distintos sectores de la comuna de Alto Hospicio, continúe en el futuro causando el deterioro de las redes sanitarias públicas de la comuna, afectando de esa forma a más viviendas, es alta. Cabe agregar que con frecuencia, se constata un alto grado de salinidad de los suelos, en zonas áridas. Si se atiende al clima existente en distintas regiones, comunas y localidades del país; y si se considera además, el avance de la desertificación en el territorio nacional (merced a diversos factores), no carece de fundamento la aseveración, de que la problemática descrita podría manifestarse posteriormente, en otras regiones, comunas o localidades del país. Consecuencialmente, no es descartable que las redes sanitarias públicas de diversas regiones, comunas y localidades del país, experimenten daños a futuro, como consecuencia del incremento en la salinidad de los suelos. También hay que considerar, que no solamente la salinidad de los suelos, puede ocasionar severos deterioros, en las redes sanitarias públicas. Estos últimos, también pueden ser ocasionados por movimientos telúricos, aludes y tsunamis, entre otros factores y eventos geológicos o climáticos. Lo anterior no carece de relevancia, si se considera que Chile, es un país que presenta una alta sismicidad (una de las más altas del mundo). A mayor abundamiento, con cierta reiteración han ocurrido en Chile, inundaciones y otros eventos, que han destruido la infraestructura pública. No obstante lo anterior, es menester recalcar que los artículos 33, 34, 35 y 36 bis del Decreto con Fuerza de Ley N ° 382 (Ley General de Servicios Sanitarios), no explicitan la obligación de los prestadores de servicios sanitarios, de sustituir a su costa los componentes de las redes sanitarias públicas, deteriorados por acción de la salinidad de los suelos, de movimientos telúricos, de aluviones o de otros eventos geológicos o climáticos, inherentes a los espacios geográficos en que dicha infraestructura se encuentre. En efecto, el artículo 33 del cuerpo normativo antes señalado, en cuanto a las obligaciones de los prestadores de servicios sanitarios, se limita a disponer que ***"El prestador estará obligado a prestar servicio a quien lo solicite, sujeto a las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, y, en su caso, en el respectivo decreto de concesión"***. Y establece también que ***"En caso de***

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 12:33 VIRTUAL

discrepancias entre el prestador y el interesado en lo que se refiere a dichas condiciones, éstas serán resueltas por la entidad normativa, a través de resolución fundada, pudiendo incluso modificar el programa de desarrollo del prestador sin que ello represente daño emergente para éste”. A su vez, el artículo 34 establece que ***“El prestador estará obligado a controlar permanentemente y a su cargo, la calidad del servicio suministrado, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad normativa y del Ministerio de Salud”***. Por otra parte, el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N ° 382, establece que los prestadores de servicios sanitarios, deben garantizar la continuidad y la calidad de los servicios, las que sólo podrán ser afectadas por causa de fuerza mayor; que si ocurrieran interrupciones, restricciones y racionamientos, programados e imprescindibles en la entrega del servicio, la concesionaria debe entregar los antecedentes respectivos a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; que esta última puede ordenar a las concesionarias, la suscripción de contratos que aseguren la provisión de agua cruda, cuando su ausencia, por negligencia o imprevisión, afecte la continuidad del servicio; que la empresa prestadora debe mantener en forma permanente y actualizada, un registro que abarque el período de los últimos cuatro años, de todos los cortes o restricciones habidas en el suministro; y que cuando la falta de provisión de agua cruda, se deba a fuerza mayor, y los concesionarios fueren obligados a suscribir contratos de provisión de la misma, se establecerán nuevas tarifas que incorporen el efecto del mayor costo, si éste existiere. A su vez, el artículo 36 bis del Decreto con Fuerza de Ley citado, reitera la obligación del prestador de servicios sanitarios de mantener un nivel de calidad, en los servicios proveídos. Como se puede ver, las disposiciones citadas no explicitan la obligación del prestador de servicios sanitarios, de sustituir a su costa los componentes de las redes sanitarias públicas, deteriorados por acción de la salinidad de los suelos, de movimientos telúricos, de aluviones, tsunamis o de otros factores o eventos de carácter geológico o climático, característicos o recurrentes en nuestro territorio. Tal carencia, confiere a dicha obligación, un carácter interpretable. La carencia antes referida, es menester recalcar que se constata en la Ley general de Servicios Sanitarios, aun cuando el clima y las características geológicas de los espacios geográficos, en que los prestadores de servicios sanitarios se obligan a proveer servicios, forman parte de un contexto bajo ningún respecto desconocido por los concesionarios, al obligarse a proporcionar los servicios en cuestión. No podría aseverarse que esos factores o eventos, supongan cambios en las condiciones existentes en el país, en el momento en que los concesionarios, declararon su voluntad de prestar los servicios antes referidos. Cabe agregar, que la descripción de los deberes de los prestadores de servicios sanitarios es genérica, en contraposición a la descripción de los deberes de los destinatarios de esos servicios. En efecto, lo que sí pormenoriza el legislador en el cuerpo normativo citado, son los derechos del prestador de servicios sanitarios, que dan origen a obligaciones del usuario (artículo 36). Lo anterior, aun cuando la mayoría de las obligaciones de este último, pueden inferirse de otros cuerpos normativos, que son atingentes para interpretar la relación contractual entre concesionarios y usuarios (entre ellos el Código Civil, una fuente formal que establece un estatuto, de Derecho Privado común o general dentro del ordenamiento jurídico chileno). Cabe agregar, que por la especial relevancia que los servicios sanitarios tienen, las obligaciones de los prestadores de esos servicios, no deben definirse ni interpretarse solamente, para atender el propósito de asegurar las utilidades de las empresas proveedoras. Sin perjuicio de que el Estado debe garantizar a dichas empresas, un contexto de seguridad jurídica en que ellas desarrollen sus actividades (lo que es inherente al Estado de Derecho), la regulación aplicable a la provisión de servicios sanitarios debe estar inspirada también, por los conceptos de orden público y de utilidad pública. Consecuencialmente, la necesidad jurídica de que estos últimos sustituyan a su costa, los componentes de las redes sanitarias públicas,

OFICINA DE PARTES CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 12:33 VIRTUAL

deterioradas por movimientos telúricos, tsunamis, aludes, salinidad de los suelos, u otros eventos o situaciones geológicas o climáticas, características o recurrentes en los espacios geográficos en que dicha infraestructura se encuentre, no puede estar sujeta a la existencia de conductas dolosas o culposas de los prestadores de esos servicios. Es menester agregar, que las empresas concesionarias gozan de una condición monopólica en la provisión del servicio; y que son beneficiadas por un desequilibrio de poder negocial con los destinatarios, que les permite celebrar contratos de adhesión con ellos. Difícilmente podría aducirse, que se trata de empresas que carezcan de los recursos necesarias, para financiar el cumplimiento de la obligación sugerida, por esta iniciativa.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley, busca modificar la Ley General de Servicios Sanitarios, para explicitar la obligación de los proveedores de dichos servicios, de sustituir a su costa, los componentes de las redes sanitarias públicas, que sean deteriorados por la acción de salinidad de los suelos, movimientos telúricos, aludes u otros factores o eventos geológicos o climáticos. Se pretende explicitar que la sustitución de esos componentes, a costa de los prestadores, está comprendida dentro de las obligaciones de garantizar la continuidad del servicio y de controlar la calidad del mismo.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único.

Introdúzcanse las siguientes modificaciones a los artículos 34, 35 y 36 bis del Decreto con Fuerza de Ley N ° 382, de 29 de junio de 1989, que establece la *"Ley General de Servicios Sanitarios"*:

1. Agréguese a artículo 34, a continuación de la frase *"sin perjuicio de las atribuciones de la entidad normativa y del Ministerio de Salud",* la oración *"El deber de sustituir los componentes de las redes sanitarias públicas, deteriorados por acción de la salinidad de los suelos, de movimientos telúricos, de aluviones, de tsunamis o de otros factores o eventos geológicos o climáticos, característicos o recurrentes por la geografía del lugar, a costa del prestador, se entenderá comprendido dentro de la obligación de controlar permanentemente la calidad del servicio".*

2. Agréguese a inciso primero del artículo 35, a continuación de la frase *"las que sólo podrán ser afectadas por causa de fuerza mayor"*, la oración "*El deber de sustituir los componentes de las redes sanitarias públicas, deteriorados por acción de la salinidad de los suelos, de movimientos telúricos, de aluviones, de tsunamis o de otros factores o eventos geológicos o climáticos, característicos o recurrentes por la geografía del lugar, a costa del prestador, se entenderá comprendido dentro de las obligaciones de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios".*

3. Agréguese a inciso primero del artículo 36 bis, a continuación de la frase *"haberse dictado antes del otorgamiento de la concesión",* la oración "*El deber de sustituir los componentes de las redes sanitarias públicas, deteriorados por acción de la salinidad de*

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 12:33 VIRTUAL

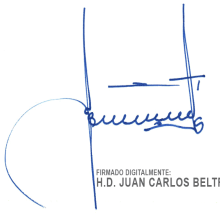
los suelos, de movimientos telúricos, de aluviones, de tsunamis o de otros factores o eventos geológicos o climáticos, característicos o recurrentes por la geografía del lugar, a costa del prestador, se entenderá comprendido dentro de las obligación de mantener el nivel de calidad en la atención de usuarios y prestación del servicio".

H. D. Danisa Astudillo Peiretti

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
12:33
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



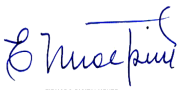
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

